

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído
en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que modifica el
Código de Procedimiento Civil para
eliminar privilegios procesales en favor
de autoridades eclesiásticas.

BOLETÍN N° 10.324-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado por Moción del Honorable Diputado señor Saffirio, y los ex Diputados señores Arriagada, Cornejo y Rincón.

Cabe señalar que esta iniciativa fue discutida en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

En la sesión en que se trató este proyecto, asistieron, el Honorable Diputado señor Saffirio y el Honorable Senador señor Bianchi.

Igualmente concurrieron del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Emiliano García; de la Fundación Jaime Guzmán, el asesor legislativo, señor Carlos Oyarzún; de la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Juan Pablo Cavada; los asesores del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Manuel José Benítez; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Harboe, señor José Miguel Bolados; el asesor legislativo del Honorable Diputado señor Saffirio, señor Abraham Valdebenito y del Comité de Senadores PPD: el asesor legislativo, señor Robert Angelbeck

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eliminar privilegios procesales civiles establecidos en favor de las autoridades eclesiásticas que indica.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

1.- De Derecho

1.- El artículo 19 N° 2 de la Constitución Política.

2.- Los artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil.

2.- de Hecho

La Moción que da origen al presente proyecto de ley hace presente que el Código de Procedimiento Civil regula en el párrafo tercero del título XI (de los medios de prueba en particular), a los testigos y las tachas.

Los autores de la iniciativa destacan que la regla general en el procedimiento civil es que toda persona deba testificar en el tribunal. Agregan que, sin perjuicio de lo anterior, el referido cuerpo legal establece que determinadas personas, en razón de su cargo o función pública, queden exentas de comparecer ante el tribunal, otorgándoles el derecho de prestar declaración en el domicilio que ellos fijen, dentro del territorio jurisdiccional del tribunal.

Seguidamente, indican que el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil dispone que se encuentran exentos de comparecer ante el tribunal, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, entre las principales autoridades de Gobierno, así como los parlamentarios, Alcaldes, Miembros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, Fiscales Judiciales, Fiscales regionales del Ministerio Público, y oficiales en servicio activo y en retiro.

Añaden que parece razonable que estas autoridades, en razón de que ejercen o desempeñan altas funciones públicas, puedan tener este derecho de prestar declaración en el

domicilio que ellos fijen, y no necesariamente concurrir al Tribunal. Sin perjuicio de lo anterior, la norma del artículo 361 establece que también se encuentran exentos de comparecer ante el tribunal las autoridades eclesiásticas como “el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la parroquia a su cargo”. A mayor abundamiento, también los “religiosos incluso los novicios” pueden hacer uso de este derecho.

Luego, puntualizan que no les parece razonable que en el Chile del siglo XXI aún subsista un privilegio procesal de esta naturaleza, en favor de las autoridades eclesiásticas, ya que no ejercen ningún tipo de función pública. Se trata de una norma que viene desde los tiempos en que no existía separación entre la Iglesia y el Estado, pero que en la actualidad no sólo es anacrónica, sino que además no corresponde en un Estado laico.

Sostienen que, a mayor abundamiento, también en el título XI, párrafo cuarto, del Código de Procedimiento Civil, llamado “De la confesión en juicio”, se otorga otro privilegio procesal en favor de las autoridades eclesiásticas. El artículo 389 señala que se encuentran exentos de comparecer al Tribunal a prestar declaración: “el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares”. En este caso el juez se trasladará a la casa o domicilio para recibir la declaración, o comisionará al Secretario para tal efecto.

Finalmente, afirman que los legisladores deben moldear un ordenamiento jurídico coherente y armónico, y también depurarlo de toda norma o institución anacrónica, y que constituya un resabio de prerrogativas indebidas en una sociedad democrática. Explican que en un Estado de Derecho del siglo XXI, se debe consolidar una función jurisdiccional que no sólo se ejerza con pleno respeto a las garantías fundamentales de los ciudadanos, sino que también con mayor igualdad y sin privilegios o fueros procesales para ningún sector determinado.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de ley que en definitiva aprobó la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único que modifica los artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil.

- La primera enmienda incide en los números 1 y 3 del artículo 361.

La modificación consiste en privar al Arzobispo, y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo; a los religiosos, incluidos los novicios, del privilegio procesal de declarar en el domicilio que fijen dentro del territorio jurisdiccional del tribunal.

- La segunda enmienda recae en el número 1 del artículo 389 y consiste en excluir al Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares de la exención de comparecer ante el tribunal a prestar declaración.

- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

A continuación, presentamos una síntesis de los principales planteamientos formulados durante la discusión de esta iniciativa.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra **al Honorable Diputado señor Saffirio**, quien agradeció la invitación de la Comisión a exponer sobre el proyecto de su autoría.

Al iniciar su presentación afirmó que el artículo 361 de nuestro Código de Procedimiento Civil establece que: “Podrán declarar en el domicilio que fijen dentro del territorio jurisdiccional del tribunal las siguientes autoridades civiles y religiosas:

“1° El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales, el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la parroquia a su cargo;”

Precisó que estamos ante una norma que data del año 1903, que tiene su origen con el Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, debe interpretarse bajo la lógica de lo que era la relación Estado-Iglesia a comienzos del siglo XX.

Agregó que la iniciativa busca eliminar este privilegio respecto de las autoridades eclesiásticas.

Indicó que la moción sugiere suprimir del mencionado numeral al Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo.

Consignó que, actualmente, las mencionadas autoridades absuelven posiciones y prestan confesión en el domicilio que ellas fijan dentro del territorio jurisdiccional del tribunal.

Finalmente aclaró que estamos dentro del ámbito de los procesos civiles, donde solo se persiguen responsabilidades de índole patrimonial.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció la palabra **al Honorable Senador, señor De Urresti** quien agradeció la presentación de la iniciativa. Agregó que vivimos en un Estado laico, que busca la igualdad y persigue la eliminación de privilegios existentes.

Connotó que muchas de las autoridades que se propone excluir tendrán que concurrir a declarar como testigos y como partes en juicios ya iniciados o que están por comenzar. Por lo tanto, la supresión del privilegio conllevará un ahorro significativo a la judicatura, ya que los magistrados no tendrán que concurrir a los distintos domicilios que las autoridades eclesiásticas designen para los mencionados efectos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe concedió el uso de la palabra **al Honorable Senador señor Huenchumilla**, quien consultó si la modificación que se propone en la iniciativa en estudio solo se refiere a materias civiles.

El autor del proyecto de ley, **Honorable Diputado señor Saffirio** respondió afirmativamente a lo consultado por **el Honorable Senador señor Huenchumilla**.

Finalmente, la Comisión tuvo presente que existen otros proyectos que terminan con privilegios procesales para otras autoridades, los que serán estudiados posteriormente por la Comisión.

Asimismo, el Honorable Senador señor Bianchi hizo presente que junto a otros Senadores ha presentado un proyecto de ley que si bien no modifica el Código de Procedimiento Civil, impone a

los religiosos la obligación de denunciar los delitos que conozcan en que sean víctimas menores de edad.

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Puesto en votación el artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez.

-.-.-.-

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo precedente expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general y en particular del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1.- Modifícase el artículo 361 en los siguientes términos:

a) Suprímese en el N° 1 la siguiente oración:

“el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo;”.

b) Elimínase el N° 3.

2.- Suprímese en el N° 1 del artículo 389 la siguiente oración:

“, el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares”.”.

- - - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Andrés Allamand Zavala; Alfonso De Urresti Longton; Felipe Harboe Bascuñán (Presidente); Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN FAVOR DE AUTORIDADES ECLESIAÍSTICAS.

(Boletín N° 10.324-07)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eliminar privilegios procesales civiles establecidos en favor de las autoridades eclesiásticas que indica.

II. ACUERDOS: La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, aprobó en general y en particular el proyecto de ley. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Sin urgencia

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción del Honorable Diputado señor Saffirio, y los ex Diputados señores Arriagada, Cornejo y Rincón.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite constitucional.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: El artículo único fue aprobado en general y en particular con el voto a favor de 117 Diputados. Hubo una abstención.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de junio de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Artículo 19, N° 2 de la Constitución Política.
- 2.- Artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Página
1.- Objetivo del proyecto	1
2.- Normas de Quórum especial	2
3.- Antecedentes	2
a) De Derecho	2
b) De Hecho	2
4.- Estructura del Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados	3
5.- Discusión en general	4
6.- Aprobación de idea de legislar	6
6.- Discusión en particular	6
7.- Texto propuesto al Senado	6
8.- Resumen Ejecutivo	8
